



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No REVD <sup>744</sup> DE 2019

( 12 NOV 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES 0443 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACION DOTACIONAL I”**

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 95, inciso segundo, las solicitudes de revocación directa serán resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, en este caso la autoridad competente es La Secretaria de Planeación por ser quien expidió la Resolución-DES No-0443 del 26 de junio de 2019.

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a resolver solicitud de Revocatoria directa presentada mediante escrito radicado bajo el No 19954-2019 del 3 de Octubre de 2019 en contra de la Resolución No DES-0443 del 26 de junio de 2019 *“Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad ampliación Dotacional I”*.

La Secretaria de Planeación de Cajicá entrara a determinar si existe mérito para revocar el acto administrativo en mención conforme a la solicitud y argumentos esgrimidos por el solicitante.

**ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES**

Que el día 17 de Marzo de 2017, el señor RUBEN FRANCISCO MUNAR identificado con cédula de ciudadanía No 79.186.006 de Cajicá, obrando en calidad de apoderado radico ante la Secretaria de Planeación solicitud de Licencia de Construcción Modalidad Ampliación Dotacional I, bajo el No 25126-0-17-086 respecto del predio ubicados en la Vereda Chuntame Lote San José 4 identificado con folio de matrícula No 176-75484 y cédula catastral No 00-00-0002-1411-000 de propiedad de San José de los Ciruelos S.A.S. identificada con NIT No 90.680.728-3 y cuyo representante es el Señor Philip Giovanni Vela Piñeros.

Que la solicitud surtió el trámite administrativo consagrado en el Decreto 1077 de 2015 y normas que lo adicionan y modifican, en virtud del cual se emitió la viabilidad de la solicitud expidiendo la liquidación del impuesto de delineación y construcción No 0381 del 12 de Diciembre de 2018, la cual fue notificada el mismo día al señor Ruben Francisco Munar en calidad de apoderado, cuyo pago debía ser efectuado en un término máximo de 30 días al recibo de la misma

Que la Secretaría de Planeación mediante la Resolución No 0443 del 26 de Junio de 2019 mediante la cual se archiva por desistimiento la solicitud presentada por el NO pago del impuesto de delineación conforme a la liquidación emitida, lo anterior conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, acto administrativo que fue notificado mediante aviso remitido el día 2 de Julio de 2019.

Que el señor Philip Giovanni Vela Piñeros en calidad de Representante Legal de la sociedad solicitante mediante escrito radicado el día 3 de Octubre de 2019 procede a solicitar la revocatoria directa de la Resolución No DES 0443 del 26 de Junio de 2019



**ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO**  
**CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CAJICA

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Manifiesta el solicitante en su escrito de revocatoria lo siguiente:

*"La presente para solicitar atentamente se de revocatoria a la Resolución No 0443 de 2019 de desestimiento (sic) del proyecto radicado en referencia, dado que en el proceso de notificación que se libro, se toma una firma que no corresponde a la del señor Ruben Francisco Munar Moyano, cuya verdadera firma se puede verificar con la que aparecer en los diferentes folios radicados a la carpeta en referencia ante la Secretaría de Planeación (sic). Así mismo, nos preguntamos si hubiere sido notificado realmente el pasado 02 de julio, como lo sugiere la firma de la notificación pro aviso AMC-OSP.1483-2019 que se expidió con fecha 10 de julio de 2019 contra el Señor Ruben Francisco Munar Moyano y que firma una persona con nombre "Gustavo Cortes", tercero ajeno tanto al proceso en referencia como al proceso de notificación.*

*Por tal razón reiteramos nuestra solicitud de dar pro revocada la resolución arriba mencionada, en tanto el proceso de notificación de la misma no se ejecuto debidamente y como corresponde a un acto administrativo pues los firmantes que dieron acuso de recibo de la misma, no correspondían a la persona de Ruben Francisco Munar moyano como en el primer caso o no estaban autorizado para recibir la misma, como en el segundo caso, quedando de esta forma realizada la notificación de forma debida."*

### CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El procedimiento administrativo para el estudio, revisión y expedición de licencias urbanísticas consagrado en el Decreto 1077 de 2015 establece en el artículo 2.2.6.1.2.3.10: *"De la revocatoria directa. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo (...)"*

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 93 señala:

**"Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

En forma previa a entrar a decidir de fondo la solicitud presentada, esta Secretaría se permite llamar la atención en varios aspectos relacionados con la misma, a saber:

En primer lugar, la solicitud presentada no señala la causal que invoca como fundamento de la solicitud de revocatoria directa, pero de su lectura podemos inferir que al alegar que existe una indebida notificación se puede estar en la causal primera de una presunta violación a la Constitución Política o la ley, y a fin de garantizar el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal se entenderá invocada dicha causal para el estudio de la solicitud.

En segundo lugar, esta Secretaria considera importante llamar la atención al solicitante en relación con el trámite administrativo adelantado en el presente asunto, toda vez que es importante indicar que la actuación de la administración fue debidamente surtida hasta el punto que procedió a expedir la liquidación para el pago del impuesto de delineación y construcción, quedando la carga procesal en este momento en cabeza del solicitante quien cuenta con un plazo de 30 días para efectuar y acreditar su pago, tal como indica en el cuerpo de la misma liquidación en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 05 de 2018



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICA  
NUESTRO  
COMPROMISO



## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Estatuto de rentas Municipal y lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

En tercer lugar, y consecuencia de lo anterior, es como desde el día 12 del mes de Diciembre del año 2018 se efectuó la notificación de la liquidación No 0381, sin embargo teniendo el solicitante no sólo los 30 días sino más de seis meses para efectuar su cancelación no procedió a efectuar la cancelación a la que estaba obligado, y solo casi 10 meses después procede a percatarse de su solicitud cuando ya se encontraba el desistimiento debidamente declarado por esta Secretaría.

Efectuado las anteriores claridades, se procede a revisar los argumentos del solicitante donde es preciso indicar y aclarar que el oficio AMC-SP-1773-2019 del 2 de Julio de 2019 contiene la citación a notificar, la cual es recibida en el dirección reportada para notificaciones el mismo día 2 de julio de 2019, tal como consta en el recibido del mismo. Ahora bien, respecto a la notificación por aviso esta igualmente es remitida mediante el día 10 de Julio de 2019 mediante el oficio AMC-OSP-1483-2019 a la dirección reportada para notificaciones, siendo preciso señalar que es la remisión de las comunicaciones de citación y notificación, el cual puede ser recepcionado usualmente por dependientes o trabajadores del sitio de recibo de notificaciones, y según cada una de estas cuentan los términos bien sea para que se comparezca a la notificación personal o en su defecto se surta la notificación por aviso, sin que sea necesario e imprescindible que se efectúe la citación o recepción de la notificación por aviso al directamente solicitante, lo cual se surte en la dirección por ella indicada en su solicitud de licencia.

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de la buena fe de las actuaciones administrativas por los particulares, se entenderá que tal como lo manifiesta el solicitante la citación y notificación no fueron efectuadas a personal encargado del trámite, y con el fin de garantizar la efectividad del derecho sustancial sobre lo formal en la presente actuación, teniendo en cuenta que el estadio procesal de la misma es que se encontraba solo pendiente del pago de la liquidación del impuesto de delineación y construcción con lo cual se entiende que la solicitud cumplió con todas las revisiones de las normas urbanísticas que dieron lugar a la expedición de la misma, se procederá a revocar la Resolución No DES 0443 del 26 de Junio de 2019 pero deberá procederse a efectuar una nueva liquidación con las taifas aplicables del año 2019 y se proceda a su cancelación de manera inmediata, para lo cual se concederá un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la nueva liquidación, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada y que contaba con el plazo legal no fue efectuada dentro de este, de ahí la posibilidad de establecer un plazo por la administración para su cancelación.

Igualmente se considera procedente la adopción de la presente decisión, teniendo en cuenta los principios de la función administrativa señalados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, que expresa:

**“Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

La presente decisión de revocar el acto administrativo de desistimiento se adopta a fin de evitar que el solicitante haga incurrir nuevamente a la administración en un nuevo trámite administrativo que conlleva la presentación de una nueva solicitud, lo cual implica que los



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

recursos humanos y técnicos del Municipio deban ser destinados a este, más aún cuando con la decisión que se adopta tiene como garantía que se verifiquen el cumplimiento de las normas urbanísticas y demás exigencias para proceder a expedir la liquidación del impuesto de delineación y construcción y adoptar una decisión sustancial y de fondo en el trámite administrativo adelantado bajo el expediente No 17-0086, previa acreditación del pago de la misma conforme a lo señalado en precedencia

En mérito de lo expuesto con antelación, La Secretaría de Planeación

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. DES-0443 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad ampliación Dotacional I", conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD** al trámite administrativo solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLAICION DOTACIONAL I, radicado bajo el número 25126-0-17-0086 que contiene la solicitud identificada en los antecedentes de la presente resolución, y proceder a efectuar una nueva liquidación con valores actualizados al año 2019.

**TERCERO: ADVERTIR** al solicitante de la licencia urbanística que se le concede un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que efectúe el pago de la liquidación, contados a partir de la notificación de la misma, al término del cual deberá acreditar su pago ante esta Secretaría, so pena de desistimiento y archivo definitivo del trámite administrativo

**CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 95 del C.P.A y C.A: Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

12 NOV 2019

Dada en Cajicá a los \_\_\_\_\_

  
**ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

Proyecto: Dr. Saúl David Londoño Osorio – Asesor Jurídico Externo  
Revisó: Arq. Juan Camilo Jurado Zamora - Director Desarrollo Territorial



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No REVD 744 DE 2019

12 NOV 2019

N 744  
12/NOV/19

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES 0443 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACION DOTACIONAL I”

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
MUNICIPIO DE CAJICÁ  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a los 18 días de Noviembre de 2019

Notifiqué personalmente el (la) Res- 744 / 2019

la fecha: 12/Noviembre/2019 al Señor (a) \_\_\_\_\_

Ruben francisco Munar

Identificado (a) con C.C. 79.186.006 de: Cajicá

Impuesto firma del notificado: [Signature]

Impuesto firma del funcionario que notifica [Signature]